AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador 32/18/09-2.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 11 de marzo de 2009, a don Santiago Toledo Pérez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

A la vista de la baja laboral del secretario don Pedro Mª de Egaña Barrenechea, que lleva el expediente sancionador incoado contra don Santiago Toledo Pérez (DNI 13788127-h) por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, se nombra nuevo secretario en dicho expediente a la funcionaria doña Mª Elena Ceballos Revilla, contra quien podrá interponer escrito de recusación si incurriera en alguna de las causas de abstención contemplada en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Bezana, 31 de marzo de 2009.–El alcalde, Juan Carlos García Herrero.

09/4942

4.3 OTROS

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

Con fecha 4 de marzo de 2009, se aprobó por el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria los criterios que informan el plan de control de los tributos cuya gestión ha sido efectivamente cedida a la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

I.- Introducción

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señala que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen. A su vez, el artículo 170 del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, señala que el Plan de Control tributario se integrará en los planes parciales de inspección, los cuales tendrán carácter reservado y no serán objeto de publicidad. Igualmente indica, respecto de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas, que estas dispondrán de plena autonomía para elaborar sus propios planes de inspección con adecuación a su respectiva estructura orgánica. No obstante, en el caso de que se hayan aprobado planes conjuntos de actuaciones inspectoras de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las correspondientes Administraciones tributarias deberán adecuar sus respectivos planes de inspección a los criterios generales establecidos en los planes conjuntos por ellas aprobados, en relación con aquellas cuestiones o aspectos previstos en los mismos.

La aplicación conjunta de ambos preceptos impone la publicación de los citados criterios generales del Plan de Control, aprobados previamente por ambas administraciones.

En tanto que el artículo 65 de la citada Ley 21/2001 conforma al Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como órgano de coordinación y planificación de la gestión tributaria, le corresponde aprobar al mismo los citados criterios generales. Esta práctica fue iniciada en el año 2005 por la Dirección General de Hacienda, permitiendo la ordenación y clarificación de la actividad inspectora. Se pretende no sólo dar continuidad a la misma, sino avanzar en la definición de un sistema inspector estructurado.

Como novedades normativas debemos mencionar las relacionadas con los cambios organizativos llevados a cabo en la Consejería de Economía y Hacienda, con la creación de la nueva Agencia Cántabra de Administración Tributaria por Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, ente autonómico de derecho público que dota al sistema de una mayor autonomía de gestión, lográndose así una mayor eficiencia en la asignación de recursos. En su artículo 5 regula el Contrato de Gestión y el Plan de acción anual al que estará sometida toda actuación de la ACAT y es ahí donde debemos encuadrar los diferentes planes anuales de actuación, entre ellos el Plan de Control Tributario. En cuanto a las novedades normativas tributarias que afectan a los ingresos autonómicos debemos destacar la Ley 4/2008 por la que se elimina el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos a 1 de enero de 2008 y se introducen otras modificaciones tributarias como las efectuadas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados unas derivadas de la necesaria mejora y simplificación de la gestión del impuesto y otras de la transposición de la Directiva 7/2008/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales. Entre las primeras medidas se encuentran las relativas al cálculo del valor real en las concesiones, el tratamiento fiscal en la cesión de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción, la agrupación de la normativa dispersa sobre el tratamiento fiscal a las viviendas de protección oficial, la identidad de fechas del documento privado, tanto a efectos de prescripción como del régimen jurídico aplicable, así como la modificación de las obligaciones formales en cuanto a la presentación y pago del impuesto. En cuanto al segundo bloque de medidas se refieren fundamentalmente a las operaciones que, según la Directiva 2008/7/CE, tendrán la consideración de «aportaciones de capital», concepto que constituye la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Otra de la novedades normativas es el Real Decreto 1.804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, por el que se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

La actividad de control tributario de la Agencia Cántabra de Administración Tributario de la Comunidad Autónoma de Cantabria se orienta, como en el año anterior, fundamentalmente a investigar los hechos imponibles no declarados por los contribuyentes y también a comprobar la veracidad y calidad de los declarados.

La colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, permite la coordinación de las funciones inspectoras que competen a cada Administración, y la comunicación de hechos que, conocidos por una de ellas, afecta a la función inspectora de la otra.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, ya que este impuesto tiene bonificación del 100% aplicable a partir del 1 de enero del 2008, las actuaciones se centrarán en la comprobación de los no declarantes de periodos impositivos anteriores a este, así como en la corrección, en su caso, de las autoliquidaciones presentadas.

En lo que respecta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la continuidad respecto a los criterios definidos para 2008 es la característica principal, manteniéndose las actividades de comprobación inspectora fundamentales en el descubrimiento de donaciones y herencias no declaradas; para ello la información remitida por los notarios en virtud de lo dispuesto en artículo 11.3 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, resulta instrumento fundamental.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se continuará con las actuaciones de comprobación de contribuyentes no declarantes, coordinación en los supuestos en los que exista duda sobre su sujeción al IVA o al ITP y AJD y comprobación de la existencia de los requisitos legalmente previstos para la aplicación de tipos reducidos establecidos por la C. Autónoma de Cantabria, haciendo especial hincapié en la investigación de los documentos privados no presentados.

En los tributos sobre el Juego las actuaciones se centrarán en actuaciones de comprobación e investigación, en coordinación con la Inspección de juego de la Consejería de Presidencia y Justicia.

II.- Impuesto sobre el Patrimonio

1. Actuaciones respecto a no declarantes: Determinados a la luz de los datos en poder de la administración, particularmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos así como de los obrantes en las base de datos de la AEAT, de las personas objeto de actuaciones, y que las mismas pudieran tener un patrimonio de un valor superior a la del mínimo exento del tributo, se iniciarán los correspondientes procedimientos inspectores.

2. Actuaciones respecto a declarantes: Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado y el patrimonio real determinado por los datos en poder de la Administración, particularmente, de los datos obrantes en las bases de datos de la AEAT y de los que resulten de compararlos con los obtenidos de las declaraciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias.

3. Actuaciones respecto a aplicación de beneficios fiscales: Comprobación de la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, analizando en su caso su repercusión en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento; en particular, podrá solicitarse la colaboración de la AEAT en la comprobación de la exención de las participaciones en entidades. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

III - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A) Transmisiones “Mortis causa”:

1. Actuaciones respecto a no declarantes: Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y por la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a declarantes: Respecto de los contribuyentes en los que se detecten diferencias relevantes entre el patrimonio declarado por los contribuyentes, y el que de las declaraciones u otros datos que obren en poder de las Administraciones Tributarias se pueda presuponer al causante, se realizarán actuaciones tanto en vía inspectora como gestora tendentes a la regularización de tales discrepancias; de igual manera, se practicarán actuaciones de comprobación de valores.

3. Actuaciones respecto a aplicación de beneficios fiscales: Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de las reducciones y otros beneficios fiscales previstos por la normativa estatal o autonómica, así como la comprobación de los posibles cambios de domicilio fiscal del causante en coordinación con la AEAT.

4. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

B) Transmisiones lucrativas “inter-vivos”:

1. Actuaciones respecto a no declarantes: Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente por la información procedente de fedatarios públicos, la obtenida a través de la AEAT así como en virtud de los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a aplicación de beneficios fiscales: Investigación y comprobación de la correcta aplicación de determinados beneficios fiscales establecidos en la normativa tributaria.

3. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.

IV.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

1. Actuaciones respecto a no declarantes: Respecto de los no declarantes, determinados fundamentalmente, por el análisis de los datos procedentes de la gestión de otros tributos cedidos y la información procedente de los registros y fedatarios públicos, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento.

2. Actuaciones respecto a aplicación de tipos de gravamen reducidos: Se debe proceder también a la comprobación de las circunstancias alegadas por los contribuyentes para disfrutar de tipos de gravamen reducidos y otros beneficios fiscales previstos por la normativa. De la misma forma se procederá a la comprobación de los cambios de domicilio fiscal en coordinación con la AEAT.

3. Actuaciones respecto a operaciones declaradas exentas: Se comprobarán las operaciones declaradas exentas y principalmente aquellas que lo fueron en virtud del artículo 45 I. B) 9 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1993, de se de sep-

tiembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

4. Actuaciones respecto a la renuncia a la exención del IVA: Investigación y comprobación de las transmisiones en las que se haya aplicado la renuncia a la exención al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración. Se colaborará también en la comprobación de la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en aquellas operaciones en que se renuncie a la exención del IVA, coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con operaciones inmobiliarias y en otras circunstancias en las que la adecuada tributación por IVA o por Transmisiones Patrimoniales Onerosas exijan una actuación coordinada. Igualmente se colaborará en comprobar la correcta aplicación del Régimen Especial de Fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores previsto en el capítulo VIII del título II del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, realizándose cuando proceda inspecciones coordinadas. También se llevarán a cabo inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas e intercambio de información en materia de valoración de inmuebles.

V.- Tributación sobre el juego

Las actuaciones inspectoras en estos tributos deben centrarse en las siguientes:

1. El establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia.

2. El control de los incumplimientos en materia tributaria e inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.

3. Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria cuando se detecten datos e información de interés para el ejercicio de sus competencias.

VI.- Tributos propios

Respecto a los tributos propios se llevarán a cabo actuaciones de comprobación e investigación de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias en colaboración con los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma encargados de la gestión de dichos tributos.

VII.- Otras líneas de actuación

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias. Además se incrementará la colaboración con otras administraciones tributarias en el ejercicio de las tareas inspectoras, en especial con la AEAT, no sólo en lo que respecta a las actuaciones en los tributos cuya inspección corresponde a la Administración Autonómica, sino también prestando la mayor cooperación y apoyo a los requerimientos que realice la Agencia Estatal para el mejor ejercicio de sus funciones. También se estará a la colaboración con las demás administraciones autonómicas en las tareas de inspección.

En este sentido, el Reglamento General de aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, en su artículo segundo, establece el intercambio mensual de información censal entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas. A su vez, la Ley de Prevención del Fraude fiscal, en la línea de fortalecer la colaboración entre Administraciones, se refiere al Censo Único Compartido como una base de datos construida con la información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómica y estatal.

Asimismo, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 20 de marzo de 2009.–El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Pedro Pérez Eslava.

09/4964

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General.

El Pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario y se procederá a su publicación de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Beranga, 30 de marzo de 2009.–El alcalde, José María Ruiz Gómez.

09/4940

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Información pública de inicio de expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto Nueva conexión del polígono de Barros con la autovía A-67. Tramo: Barros-Los Corrales de Buelna. Término municipal: Los Corrales de Buelna.

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 15 de enero de 2009, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.